Arauca, 17 de septiembre de 2026

Doctor:
MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde del municipio de Tame
Correo institucional: alcaldía@tame-arauca.gov.co
planeacion@tame-arauca.gov.co
Dirección: Calle 15 No.14 - 20
Tame – Arauca.

REFERENCIA: "OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CÒDIGO BPIN **20260000020730.**

ASUNTO: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN COMO ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido, en el **DECRETO No. 913 de 2026**, "*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y LA LEY 2056 DE 2020, LEY 1523 DE 2012, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES*", se procede a comunicar mediante el presente escrito, que el **MUNICIPIO DE TAME,** identificado con el **NIT.** 800102801-3**,** fue designado como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión "**OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", identificado con código BPIN **20260000020730.**

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el ***artículo 4.4.4. Designación del ejecutor*** del Acuerdo 07 de 2022, emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el cual establece lo siguiente:

... "La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicado de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.

Una vez comunicado por la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión, el ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, dispondrán de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre la aceptación o no de la designación mediante comunicación oficial

que será cargada por la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

En el evento que la entidad designada se pronuncie en forma positiva posterior al término señalado, se podrá dar continuidad con la etapa de ejecución del proyecto de inversión. Cuando la entidad designada no acepte o no se pronuncie dentro del término establecido, corresponderá a la secretaría técnica u oficina de planeación o quienes hagan sus veces comunicar a la entidad que presentó el proyecto de inversión, quien podrá adelantar el respectivo trámite de ajuste conforme lo señalado en el presente acuerdo" ...

Es por ello que, se solicita que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del presente escrito, comunique al Departamento de Arauca a la aceptación o no de la designación como ejecutor del proyecto de inversión citado en la referencia, de conformidad con las especificaciones registradas en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.1.1.5.1. y 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020.

Adjunto a esta comunicación, las funciones de la entidad pública designada como ejecutora en el marco del Sistema General de Regalías y el acto administrativo en el que se tomó tal decisión.

Cordialmente,

RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador
Departamento de Arauca
Representante Legal de la Entidad

FR-PD- SGR-52-202600000020730	17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Anexos		
No.	Descripción	Folios Útiles
1.	Decreto Departamental No. 913 de 2026.	Quince (15) Folios.
2.	Responsabilidades de la Entidad Ejecutora designada (FR-PD-SGR-53).	Diez (10) Folios

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y digitó:	Liseth Caterine Baez Cáceres	Profesional de Apoyo Técnico SGR.	
Revisó aspectos generales:	Germán Alberto León Coronel.	Secretario de planeación Departamental.	
Revisó y aprobó aspectos Jurídicos:	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal Despacho.	

RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR Y ENCARGADA DE CONTRATAR LA INTERVENTORÍA

Conforme a la normatividad vigente, Ley 2056 de 2020, *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" y al Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sistema General de Regalías", se establecen las siguientes responsabilidades para las entidades designadas como ejecutores de* un proyecto de Inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

- **Artículo 27**, de la Ley 2056 de 2020**. Giro de las regalías.** Los órganos y *demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.*

Con la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, Libro 2, Del Régimen Presupuestal y administración de los recursos del Sistema General de Regalías, Parte 1 De la presupuestación de los recursos, Titulo 1, Del Plan de recursos, el presupuesto bienal y la herramienta para la determinación de los flujos de recursos del Sistema General de Regalías, Capitulo 3. Del presupuesto del Sistema General de Regalías. Artículo 2.1.1.3.2. Responsabilidades.

- Las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas ***y las designadas como ejecutoras de proyectos***, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección de Crédito Publico y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente.

- Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o ***al representante legal de la entidad ejecutora***, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Parágrafo primero. Cuando las entidades designadas como ejecutoras *de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará el giro de los recursos.*

Parágrafo segundo. Las entidades ejecutoras *y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.*

Parágrafo transitorio. *Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías a más tardar el 31 de diciembre de 2020, los cuales conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente a la vigencia siguiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías en la vigencia 2019-2020.*

De acuerdo a lo planteado en el **Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión**. De la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020.

- Así mismo, la entidad ejecutora designada estará a cargo de la contratación de la interventoría.

- Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo primero. La ejecución de proyectos, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes***. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.***

Parágrafo segundo. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o ***la entidad ejecutora que designe.***

Parágrafo tercero. ***La entidad designada ejecutora*** por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, ***deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.***

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles ***a la entidad designada*** como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos.

ENFOQUE ETNICO O CON ENFOQUE DIFERENCIAL

De igual manera cuando el proyecto de inversión sea considerado étnico o con enfoque diferencial, aplicará lo establecido en los siguientes postulados:

- **Artículo 74, de la Ley 2056 de 2020, Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** Es la responsable de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión **y designará la entidad ejecutora**, en los términos señalados en la ley 2056 de 2020.

- **Artículo 83. Ejecución de proyectos de inversión.** la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, *designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor que se presente en la iniciativa o proyecto de inversión.*
- **Artículo 84. Entidades Ejecutoras.** *Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar*.

Parágrafo primero. Además de las señaladas en la Ley 2056 de 2020, podrán ser ***designadas como entidad ejecutora*** los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará a Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalía los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. La ejecución de los proyectos de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 y al de contratación pública y a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al

proyecto de inversión, así come el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Parágrafo tercero. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiado con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsable fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

Parágrafo cuarto. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Artículo 86. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. En el caso que *la entidad ejecutora sean los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y* las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, esta deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del resguardo y asociaciones de resguardos, asociaciones de cabildos y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, u otras formas organizativas, debidamente inscritos en el registro del Ministerio del Interior y de las organizaciones indígenas, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Artículo 89. Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Es la responsable de definir sobre los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión presentados por los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel vigentes, los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y ***designará la entidad ejecutora***, en los términos señalados en la ley 2056 de 2020.

Artículo 98. Ejecución de proyectos de inversión. la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, *designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando*

aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.

La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo primero. Además de las señaladas en la Ley 2056 de 2020, podrán ser *designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia.* Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

Corresponde, igualmente, a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. ***El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.***

Parágrafo tercero. ***Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.***

Parágrafo cuarto. ***La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.***

Artículo 100. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. *En el caso que la entidad ejecutora sean los consejos comunitarios, las organizaciones o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del consejo comunitario o la forma organizativa que corresponda.*

Artículo 101. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las nomas del Sistema General de Regalías.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador ***designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique.***

Así mismo y conforme a lo establecido en el **artículo 174 de la ley 2056 de 2020**, **Causales para adelantar el procedimiento administrativo de control-PAC,** se debe tener en cuenta los siguientes artículos de la Ley 2056 de 2020:

Artículo 175 de la Ley 2056 de 2020. Etapas del procedimiento administrativo de control. El procedimiento administrativo de control (PAC), tendrá las siguientes etapas procesales:

1. Solicitud de explicaciones. ***Cuando la entidad ejecutora de los proyectos de inversión incurra en alguna de las causales contempladas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020***, el Departamento Nacional de Planeación solicitará por escrito y a través del medio más expedito, las explicaciones a que haya lugar.

La entidad requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para rendir por escrito o por los medios autorizados por la reglamentación vigente, las explicaciones indicadas en el inciso anterior.

Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones, no existe mérito para continuar con la investigación, se dispondrá de su archivo, frente al cual no procederán recursos y solo será objeto de comunicación al sujeto de control.

2. Formulación de cargos. Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones hay mérito para formular cargos, se proferirá un acto administrativo motivado, en el que se indiquen los hechos que lo originan, el sujeto de control presuntamente responsable, las disposiciones presuntamente vulneradas y las medidas de control que eventualmente podrían imponerse.

Este acto administrativo deberá ser comunicado al sujeto de control. Contra el mismo, no procede recurso alguno.

El sujeto de control, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la formulación de cargos, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Periodo probatorio. Vencido el término para la presentación de descargos. y cuando deban practicarse pruebas, se dispondrá un término máximo de treinta
(30) días.

4. Decisión. Vencido el periodo probatorio, se proferirá el acto administrativo definitivo que mínimo deberá contener:

a) La individualización del sujeto de control. b) El análisis de hechos, pruebas y normas infringidas con base en las cuales se decide. c) El análisis de las medidas de control a imponer, cuando hubiere lugar.

d) La decisión final de archivo o medida a imponer y su correspondiente fundamentación.

Parágrafo. El acto por el cual se imponen medidas de control deberá ser notificado al sujeto de control, y contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Artículo 179. Ley 2056 de 2020 Levantamiento de las medidas de control. Se ordenará el levantamiento de las medidas de control, como se indica a continuación:

a) Cuando la medida impuesta corresponda a suspensión de pagos, procederá su levantamiento una vez se acredite ***por la entidad ejecutora del proyecto la subsanación de la causal que le dio origen a la medida.***
Si la entidad no acredita la subsanación de esta causal podrá solicitar la adopción de condiciones especiales de seguimiento y pago, para lo cual tendrá que presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

b) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión, procederá su levantamiento una vez se cumpla el término establecido en el acto administrativo que la impuso, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

c) Cuando la medida impuesta corresponda a la ***no designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora la subsanación de la causal que le dio origen a la medida, de acuerdo con la parte motiva del acto que la impuso y atendiendo el resultado de la medición de desempeño en su última medición oficial y el cumplimiento del plan de trabajo, que deberá ser superior al rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.***

d) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión ***ni designación como ejecutor***, procederá su levantamiento una vez se

acredite que superó el rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación y acreditar el cumplimiento del plan de trabajo formulado por la entidad. Artículo 180. Reserva. A las actuaciones del Departamento Nacional de Planeación, no se podrá oponer reserva, siempre y cuando la documentación solicitada tenga directa relación con los hechos que se pretendan probar, sin embargo, los documentos que se obtengan seguirán amparados por la reserva que la Constitución y la Ley establezcan respecto de ellos. Quienes tengan acceso al expediente respectivo están obligados a guardar la reserva aplicable sobre los documentos que allí reposen.

e) Las actuaciones que se surtan dentro del procedimiento administrativo de control, no tendrán el carácter de reservadas frente a terceros.

NOTA: Todas las responsabilidades aquí establecidas están enmarcadas dentro de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, para el caso de cualquier obligación prima lo que se mencione en la normatividad vigente del Sistema General de Regalías.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y digitó:	Liseth Caterine Baez Cáceres	Profesional de Apoyo Técnico SGR.	Liseth Caterine Baez C.
Revisó aspectos generales:	Germán Alberto León Coronel.	Secretario de planeación Departamental.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			